

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3207-SOT-1303

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3207-SOT-1303 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio ubicado en Calle Mártires de la Conquista número 162, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3207-SOT-1303

1. En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el exterior del predio objeto de la denuncia existen tres individuos arbóreos en pie, observando que a uno de estos se le realizó recientemente corte de ramas. -----

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente se tiene que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó que en fecha 26 de octubre de 2017 la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos realizó la poda de un individuo arbóreo comúnmente conocido como Hule previo dictamen técnico de verificación en el sitio. -----

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió copia simple del acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014938/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, en el cual se autoriza el derribo de dos individuos arbóreos al exterior del predio, estableciendo como medida compensatoria la restitución física de 12 árboles de la especie cedro blanco. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la poda de ramas de un hule siendo que dichos trabajos fueron realizados por personal de la Delegación Miguel Hidalgo; mismos que contaron con el dictamen técnico correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el exterior del predio ubicado en Calle Mártires de la Conquista número 162, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo existen tres individuos arbóreos en pie, observando que a uno de estos se le realizó recientemente corte de ramas. -----
2. En fecha 26 de octubre de 2017 la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realizó la poda de un individuo arbóreo comúnmente conocido como Hule previo dictamen técnico. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3207-SOT-1303

3. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió copia simple del acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014938/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, en el cual se autoriza el derribo de dos individuos arbóreos al exterior del predio, estableciendo como medida compensatoria la restitución física de 12 árboles de la especie cedro blanco. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/RMGG

